

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. AÑO 2020

INS/DE/073/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 12 de septiembre de 2024

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 29 de mayo de 2024 el inicio de la inspección a la empresa HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-008- es distribuidora de energía eléctrica en la Comunidad de Asturias, y tiene pequeñas zonas de distribución en Aragón, Comunidad Valenciana, Galicia y Madrid, por

cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones se produjo con la entrada en vigor del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las liquidaciones de 2020, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2020.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 26 de junio de 2024 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

Bono Social y Tarifa de Último Recurso

- En el ejercicio de 2020, HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. ha declarado en la CNMC como ingresos liquidables los siguientes recargos por incumplimiento de los requisitos para la aplicación del bono social y de la tarifa de último recurso:

	Importe (€)
Bono Social (Recargos)	0,00
Tarifa de Último Recurso (Recargos)	313.936,95

- Se ha analizado la información enviada por HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., comprobándose que sea coincidente con la facilitada por los comercializadores.
- Hay pequeñas diferencias que deben ser corregidas. En primer lugar, se declararon en enero de 2020, 10,60 euros de recargo en la tarifa 2.1ª como provenientes de la facturación de Energía XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U. cuando la realidad es que provenían de Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. El mismo caso ocurrió en febrero de 2020 por importe de 68,48 euros. En segundo lugar, en julio de 2020 se declararon 1.330,57 euros de más provenientes de la facturación del recargo por parte de Baser Comercializadora de Referencia, S.A.
- Se deben ajustar las declaraciones de la TUR en el sentido indicado en los párrafos anteriores.
- Según lo manifestado por HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. durante el año 2020 no ha tenido ninguna notificación por parte de la Comercializadora de Último Recurso indicando el incumplimiento de requisitos de aplicación del Bono Social, ni ha tenido constancia de ningún suministro al que se le debiera aplicar el recargo por esta situación en su zona de distribución, por lo que el importe de este Recargo es cero.

Servicios Auxiliares de transporte

- Como consecuencia de las solicitudes de exención de consumos propios que Red Eléctrica de España realiza anualmente a la Dirección General de Política Energética y Minas, que son objeto de informe previo por parte de la CNMC, se ha podido constatar que existen un gran número de instalaciones de transporte de Red Eléctrica de España que no tienen asignación de CUPS, carecen de medida y también de contrato de compra de energía.
- Esta irregularidad afecta al incentivo de pérdidas de la empresa distribuidora por la imposibilidad de liquidarse la energía y, por otra parte, repercute en estos agentes ya que Red Eléctrica de España está consumiendo energía que no está adquiriendo a ningún comercializador.

- Por parte de la CNMC se remitió oficio a REE solicitando que se proceda a la regularización de esta situación, contratando el suministro de energía eléctrica de todas aquellas instalaciones que carezcan de él. Por otra parte, en el mismo oficio se informa que, la Dirección de Energía, en cada una de las inspecciones en curso en las que se realicen comprobaciones de facturación que sirven de base para la liquidación de las actividades reguladas de las empresas distribuidoras, se procederá a la regularización de las facturaciones a tarifa de acceso con cada una de las distribuidoras afectadas de los consumos de estas instalaciones.
- Para determinar las instalaciones de Red Eléctrica de España que se encuentran en territorio de Hidrocantábrico se solicitó información a la propia distribuidora. Ésta facilitó un listado de seis instalaciones de REE que cuentan con contrato de acceso. Adicionalmente, facilitó información de otras instalaciones con las que según Hidrocantábrico existe un punto frontera, pero no hay contrato de acceso.
- La inspección, cruzando los datos de la información que facilita la propia REE en su solicitud de exención de consumos propios y en la de activos de su propiedad a efectos de la retribución de la actividad de transporte, y, los obtenidos del sistema de información geográfica (GIS), ha incluido otras once instalaciones que REE reconoce como propias y/o se encuentran en el territorio de distribución de Hidrocantábrico.
- La estimación realizada para aquellas de las que no se dispone contrato de acceso ha tenido en cuenta por un lado el peso ponderado de las distintas tarifas de aquellas que sí cuentan con contrato de acceso, el precio medio en el año 2020 del kWh correspondiente a Hidrocantábrico y los consumos estimados por Red Eléctrica de España en sus declaraciones de consumos propios.
- Como resultado de estos cálculos, se extrae que hay 11 instalaciones de Red Eléctrica de España en territorio de distribución de Hidrocantábrico y que no cuentan con contrato de acceso; se ha estimado que estas instalaciones hasta el 24 de enero de 2020 tienen un consumo **79.794 kWh** y que la valoración de esta energía a tarifas de acceso es de **7.105,90€**.

Facturación de peajes a los productores de energía conectados a su red de distribución

- Respecto a los productores de energía conectados a una red de distribución el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, establece;

- *Artículo 5. Contratos con las empresas de red.*

1. Los titulares de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del presente real decreto y la empresa distribuidora correspondiente suscribirán un contrato por el que se regirán las relaciones técnicas entre ambos. En dicho contrato técnico se reflejarán, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Puntos de conexión y medida, indicando al menos las características de los equipos de control, conexión, seguridad y medida.

b) Características cualitativas y cuantitativas de la energía cedida y, en su caso, de la consumida, especificando potencia y previsiones de producción, venta y consumo.

- *Artículo 6. Derechos de los productores de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, los titulares de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del presente real decreto tendrán los siguientes derechos:

a) Contratar la venta o adquisición de energía eléctrica en los términos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y en sus disposiciones de desarrollo.

- Según la información obtenida del sistema de liquidaciones de régimen especial, en el ejercicio **2020** la empresa Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U. contaba con un total de 199 instalaciones productoras de energía conectadas a su red e inscritas en el Registro de Régimen Retributivo Específico, establecido en el RD 413/2014 (antiguo Régimen Especial). De estas 199 instalaciones 142 no contaban en 2020 con contrato de acceso.
- Hidrocantábrico ha proporcionado a la inspección un listado de instalaciones de producción, diferenciando entre las instalaciones que tienen contrato y las que no lo tienen. Por otro lado, diferencia dentro de las instalaciones sin contrato entre las que tienen equipos de medida de auxiliares y las que no lo tienen.
- La propuesta de estimación propuesta por HC y aceptada por parte de la inspección consiste en lo siguiente:

1) Instalaciones con medida de auxiliares disponible: La estimación emplea la medida registrada y aplica la tarifa 2.0A o 3.0A en función del tipo de punto que sea.

2) Instalaciones sin medida de auxiliares disponible: La estimación utiliza el valor promedio de consumo de auxiliares de estas instalaciones, que en el caso de 2020 es de 70 kWh y aplica la tarifa 2.0A o 3.0A en función del tipo de punto que sea.

- La base de facturación como consecuencia de esta estimación se incrementa en **56.207 kWh** y **1.386,74 €**.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

	Anexo CLP/2020		Anexo CLP/2020 Definitivo		Anexo CLP/2020 M	
	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€	kWh	€	kWh	€
Peajes Distribución	7.544.847,737	288.740.525,96	7.544.983,738	288.749.018,60	136,001	8.492,64
Peajes Generación	63.445,566	31.634,28	63.445,566	31.634,28	0	0
Total		288.772.160,24		288.780.652,88		8.492,64

Recargos TUR		313.936,95		312.606,38		-1.330,57
---------------------	--	------------	--	------------	--	-----------

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. en concepto de Liquidaciones, año 2020.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. correspondientes al año 2020:

	Anexo CLP/2020 M	
	Diferencias	
	kWh	€
Peajes Distribución	136.001	8.492,64
Peajes Generación	0	0
Total		8.492,64

Recargos TUR		-1.330,57
---------------------	--	-----------

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.